

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2020-00293, informando que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias adelantadas para efectos de notificación de la demandada Clínica Martha S. A. En Liquidación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00293 00

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Doris Emilsen Mora Navarrete contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora aportó el diligenciamiento de la notificación de la demandada **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, las cuales, una vez revisadas se observa que no reúnen los presupuestos exigidos en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, habida cuenta que el interesado sigue insistiendo en hacer un híbrido de normas, al citar, erradamente, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuando está en vigor la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente dicho Decreto, y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al igual que no mencionó el correo electrónico del Juzgado para efectos del envío de la contestación de la demanda, además, en el mensaje debe hacer alusión es a la notificación personal del auto admisorio de la demanda y no de la demanda, como insiste el profesional del Derecho.

En consecuencia, habrá de requerirse a la parte demandante para que efectúe nuevamente las diligencias de notificación de la demandada, acorde a las precisiones antedichas y lo indicado en auto anterior.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente la notificación de la demandada **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, acorde a las precisiones expuestas en esta providencia. Para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de fecha 27 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fdbadd9d940b726365159e4c42110612802ac98e4a31e0f323b4f992c447b17

Documento generado en 26/09/2022 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>